



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2006-320
Sucesión**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora Fabiola Castro Bonilla, heredera reconocida en autos, se procedió a revisar el expediente y mediante auto de fecha 15 de febrero de 2017 por solicitud del señor Alberto Castro Marín, se ordenó rehacer el oficio N° 482 del 8 de julio de 2008 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Así las cosas, el oficio N° 0244 del 22 de febrero de 2017 fue retirado por el señor Alberto Castro Marín como consta a folio 134, sin embargo, no fue registrado como se evidencia en el certificado de tradición y libertad aportado por la solicitante.

Por lo anterior se,

DISPONE

Por secretaría, **REHACER** el oficio N° 482 de fecha 8 de julio de 2008 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, respecto de la cancelación de la medida cautelar decretada respecto del inmueble registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 156-8745.

Cumplido lo anterior, archivar nuevamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a811ea9de4d632281eb2aa441e9e1292ab30b1db12b5358be3188
cd134436ca9

Documento generado en 18/11/2021 10:38:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2008-054

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada del señor FERNANDO PRIETO GUTIÉRREZ, reconocida en autos dentro de las presentes diligencias se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copias auténticas del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de partición de fecha 18 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**83223d250d626aec07a52b352828e19f1cfadaec34b0be9c19f3c9c
850ec772e**

Documento generado en 18/11/2021 10:38:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2013-202
Alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio N° S-2021-330242 de fecha 15 de octubre de 2021 emitido por la Jefe de Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación de Bogotá. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a entrega de títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria y/o adicional para vestuario que se encuentren pendientes de pago, toda vez que los valores consignados por la Secretaría de Educación de Bogotá y que excedieron el valor de la cuota, corresponden a embargo para cuotas alimentarias futuras.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98826ce05a1100047f4fd61cdf1da852520bf9f0c37f68e39718937
3a696ceb**

Documento generado en 18/11/2021 10:39:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2017-012
Aumento de cuota alimentaria**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a ordenar la entrega del título judicial por valor de \$333.981,00 se,

DISPONE

REQUERIR al pagador del Ejército Nacional para que se informe por qué concepto corresponde el título judicial por valor de \$333.981,00 que fue consignado el 10/07/2021 a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso y que fue descontado del salario y/o prestaciones sociales del señor HAVER MARINO POTOSI GUENGUE, identificado con la C.C. N° 76.332.036.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**6e15ebb23f5db8984f59b4e3361907889428f0257e6750ee257a9d2
462ff95ff**

Documento generado en 18/11/2021 10:40:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2017-291

Adjudicación Judicial de apoyos transitorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tuvo contacto en el abonado telefónico número 305 795 98 20 con Paola Arteaga de la Fundación Niña María, con el fin de obtener información frente al requerimiento que se le había realizado en dos (2) oportunidades para la valoración de SARA MELISA MARULANDA PINEDA, respondiendo que esa paciente, ya no se encontraba en la institución, ya que en el mes de agosto de 2021 el ICBF solicitó su egreso por su reintegro a medio familiar.

Por lo anterior se,

DISPONE

REQUERIR a la Coordinadora del ICBF Centro Zonal Facatativá, para que indique cual es la situación jurídica actual de SARA MELISA MARULANDA PINEDA toda vez que se tuvo conocimiento que fue egresada de la Fundación Niña María por reintegro a medio familiar y se encuentra en trámite el proceso de adjudicación de apoyo judicial, sin que hasta la fecha haya podido realizar en su momento la valoración por parte el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por inasistencia de la paciente y ahora la valoración de apoyos.

Comunicar y hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9406e39e4af677fab0c53cd438f31660100ebb8e5c584587700bf84
7af823c5f**

Documento generado en 18/11/2021 10:40:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-274

Liquidación de sociedad patrimonial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada se,

DISPONE

ESTARSE SUJETO a lo resuelto en el auto de fecha 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9741472353e4fbbbe4d742d746c8eb8d9f3b25759e4ab3c2ae7a0
5dfda53ef7**

Documento generado en 18/11/2021 10:41:20 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-004

Divorcio

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copias auténticas del acta de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**9c6e439e48b7db611e5ba5f4b35c8d34f6af29a155209dba43a6e48
b08dc3821**

Documento generado en 18/11/2021 10:42:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-017 Acción de Tutela de Celina Miroslava Ballesteros contra la Alcaldía Municipal de Facatativá y otros

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, siendo excluida para revisión, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c58a182591cfde6dab881c8b75e2a6244b51bd2f140ed5ada52454c6
4c6d2fe7**

Documento generado en 18/11/2021 10:43:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2019-083

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se ha elaborado la liquidación de las costas, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., habiéndose fijado la misma en la lista de traslados por el término de tres (3) días, sin que en este tiempo se haya presentado alguna objeción se dispondrá a su aprobación.

Así las cosas se,

DISPONE

APROBAR la liquidación de las costas obrante en el consecutivo 22 del expediente, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**43bef05dcdf9669360c8dac5c99af9c08f8ea1fb797114063e86ee73
c6e949d3**

Documento generado en 18/11/2021 10:44:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-221 Acción de tutela de primera instancia de EDILMA HERNÁNDEZ DÍAZ contra SAPORE S.A.S., EPS FAMISANAR Y COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el expediente fue devuelto de la Corte Constitucional se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d7a30a2a96c9dfd0316a92fc236bc2d21d14698fec20b1c7a34286
eaad506e1**

Documento generado en 18/11/2021 10:45:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-225 Acción de tutela de primera instancia de DANILO ALBERTO MAYA CUASMAYAN contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que el expediente fue devuelto de la Corte Constitucional se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c628ee53f80108eb21d442ba15f451c420a355002cd80e7fe9e2f45
7945a26b7**

Documento generado en 18/11/2021 10:46:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-240 Acción de tutela de primera instancia de LUIS AUDO SANTANA GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el expediente fue devuelto de la Corte Constitucional se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, que el expediente regresó de la Honorable Corte Constitucional, luego de ser excluido de REVISIÓN por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aa7444e98cdf14db5c605d8284376ac63e6707b9b7eca8064138a
a453dbd556**

Documento generado en 18/11/2021 11:16:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2020-131

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se ha elaborado la liquidación de las costas, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., habiéndose fijado la misma en la lista de traslados por el término de tres (3) días, sin que en este tiempo se haya presentado alguna objeción se dispondrá a su aprobación.

Así las cosas se,

DISPONE

APROBAR la liquidación de las costas obrante en el consecutivo 34 del expediente, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**767d34e50cd8e7da49ccb5284e84b0853404db99460dcb1d64946
c162f9e043b**

Documento generado en 18/11/2021 10:46:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-061

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia que en el auto de fecha 21 de octubre de 2021, se mencionó a JAIME BENAVIDES TORRES y JAIME DELGADO TORRES como herederos de la causante ANA CECILIA TORRES CASTRO (q.e.p.d.)

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso, efectivamente se tomaron los nombres relacionados en la demanda, indicando como herederos a JAIME BENAVIDES TORRES y JAIME DELGADO TORRES, siendo correcto solo mencionar a JAIME DELGADO TORRES.

Por otra parte, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que, en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros en las providencias a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias.



La competencia del juez se limita a la corrección del error aritmético o de palabras. La jurisprudencia constitucional ha entendido que este remedio procesal en el primer caso se caracteriza en que “el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión”¹.

La misma lógica de corrección se aplica a la segunda categoría o error en las palabras, pues el análisis del artículo 286 del C.G.P., antes artículo 310 del C.P.C., le permite a la Corte concluir que en esencia recoge dos hipótesis normativas distintas, a saber, la puramente aritmética y la enmienda de los errores por omisión, cambio o alteración de palabras, tal y como se consideró en la sentencia T-1097 de 2005 en los siguientes términos:

“(...) el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C.// En la primera existen dos extremos (idea y realidad), mientras que en el caso de la omisión, si bien se configura un supuesto fáctico, no hay idea. Por tal razón, el mecanismo contenido en el 310 del C.P.C. sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutive o de influencia en ella), más no cuando hubo omisión de algún punto que se le

¹ Sentencia T-875 de 2000.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

haya propuesto al juez o que éste ha debido pronunciar. Para este último, existe el mecanismo de la adición, consagrado en el artículo 311 del C.P.C.”

Dicho lo anterior, siendo este un error subsanable, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal tercero del auto de fecha 21 de octubre de 2021, por lo tanto, quedará así:

*“**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a **CARLOS DELGADO LÓPEZ** y **JAIME DELGADO TORRES**, en su calidad de compañero permanente supérstite y heredero de la causante **ANA CECILIA TORRES CASTRO** (q.e.p.d.) respectivamente, en forma personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con los artículos 1289 y 1290 del C.C., se le concederá un término de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la herencia.*

SEGUNDO: En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**12fc77650279776fbe914be658c6e1f66c162ab265e7c3fc8f849f74
354ff00c**

Documento generado en 18/11/2021 10:47:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-110
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación personal de la parte demandada realizado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple los requisitos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0f2312f0582f059c73e1d2d5754695c01b0d72d40f4d8fd208c5364
ca9c4e42d**

Documento generado en 18/11/2021 10:48:15 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-135

Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el auto de fecha 10 de octubre de 2021 proferido por el ICBF Centro Zonal Facatativá en el que decide no dar apertura al PARD de las niñas H.S.L.M. y H.L.M. por no presentar vulneración de derechos.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el acta de audiencia de fallo de medida de protección de fecha 12 de octubre de 2021 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Facatativá, aportada por el demandado.

TERCERO: SEÑALAR el 3 de **DICIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:30am, con el fin de dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5628436a78239fba72906394530bb656bd70aea9beafa66648804581
d4ba0233**

Documento generado en 18/11/2021 10:48:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-148
Fijación de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandada dio contestación a la demanda el 17 de septiembre de 2021, tal y como se reconoció en el informe secretarial de fecha 5 de octubre de 2021, es decir dentro del término previsto en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P., por tanto, se tendrá en cuenta el escrito presentado.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado GUSTAVO CUEVAS CUEVAS, dentro del término de traslado, contestó la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término judicial de tres (3) días para los efectos contemplados en el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

***adf7f69552843acd98453e6df4a0dccd58361e92756fb1d97c1792a2fa6eb
bf1***

Documento generado en 18/11/2021 10:49:36 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-168
Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena continuar el proceso de acuerdo con el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el **18 de ENERO**, del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30AM, para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

1. Registro civil de nacimiento de Jennifer Natalia Suárez Macana.
2. Acta audiencia de conciliación con acuerdo total de fecha 31 de octubre de 2017 suscrita ante el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá.
3. Certificación laboral de Said Rubén Suárez Escobar expedida por "COLVINSA"

Interrogatorio de Parte



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Citar al señor SAID RUBÉN SUÁREZ ESCOBAR para que absuelva interrogatorio de parte.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Pruebas Documentales

1. Registro civil de nacimiento de Anderson Rubén Suárez Macana.
2. Reporte registro académico de Anderson Rubén Suárez Macana.
3. Desprendibles de pago del mes de septiembre de 2021 de Said Rubén Suárez Escobar.
4. Certificación laboral de Said Rubén Suárez Macana expedida por "COLVINSA".
5. Constancia expedida por Gloria Guanumen, almacén Chiquilines.
6. Registro Único Tributario de Gloria María Guanumen de Rojas.
7. Certificación de programas complementarios de Anderson Rubén Suárez Macana.
8. Certificaciones del SENA de Anderson Rubén Suárez Macana.
9. Extracto bancario de Bancolombia de Said Rubén Suárez Macana.
10. Declaración extraproceso de Camilo Andrés Cruz Mercado.
11. Comprobantes de pagos realizados en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
12. Correos electrónicos recibidos de la Armada de Colombia dirigido a Anderson Rubén Suárez Macana.

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de JENNIFER NATALIA SUÁREZ MACANA, ANDERSON RUBÉN SUÁREZ MACANA y MARITZA YANETH VELA BARRIOS.

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora LUZ AIDA MACANA SÁNCHEZ para que absuelva interrogatorio de parte.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd566bc4aa6685faeb41ee21a9ce4ca684eef6dc709720eaa8a76b
d057da5ba**

Documento generado en 18/11/2021 11:17:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Rad: 2021-210
Divorcio**

En razón a que la demanda presentada fue subsanada y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderado judicial por la señora MADELEINE ALEXANDRA GÓMEZ CIFUENTES contra el señor HERNÁN DARIO BAQUERO ORTEGÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público en interés del niño JUAN ESTEBAN BAQUERO GÓMEZ de acuerdo con lo previsto en el artículo 388 del C.G.P.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas provisionales:

1. **AUTORIZAR** la residencia separada de los cónyuges MADELEINE ALEXANDRA GÓMEZ CIFUENTES y HERNÁN DARIO BAQUERO ORTEGÓN.
2. **DEJAR** al niño JUAN ESTEBAN BAQUERO GÓMEZ al cuidado de su madre MADELEINE ALEXANDRA GÓMEZ CIFUENTES.
3. **SEÑALAR ALIMENTOS PROVISIONALES** a cargo del demandado HERNÁN DARIO BAQUERO ORTEGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.075.310 y a favor de su hijo JUAN ESTEBAN BAQUERO GOMEZ en la suma de



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

\$800.000,00 mensuales, valor que ha venido atendiendo actualmente el padre del menor de edad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PULIDO, portador(a) de la T.P. N° 118.212 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la señora MADELEINE ALEXANDRA GÓMEZ CIFUENTES en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f665f2a9fad886fd040dd16ba1b5b324a0582564ed1bf6891fbf78249f
68e38a**

Documento generado en 18/11/2021 10:51:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-210

Divorcio

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PREVIO A DECIDIR acerca de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$18'000.000,00** conforme a lo indicado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a68532dfac4a80448ad638697231e6cbd37ccfe3d9a45b6cd3911
458c50e533**

Documento generado en 18/11/2021 10:52:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**